

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	15 223 4089 001 2023 00012
DEMANDANTE:	ELIZABETH TARAZONA COBARÍA
DEMANDADO:	ANA BEATRIZ AMAYA DE MOLINA Y MARÍA CUSTODIA MOLINA AMAYA HEREDERAS DETERMINADAS del señor PEDRO PABLO MOLINA SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso de la referencia, presentado por la señora ELIZABETH TARAZONA COBARÍA, a través de apoderada judicial debidamente constituida¹, en contra ANA BEATRIZ AMAYA DE MOLINA Y MARÍA CUSTODIA MOLINA AMAYA HEREDERAS DETERMINADAS del señor PEDRO PABLO MOLINA SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS; y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP y demás normas concordantes no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- En el acápite de inscripción de la demanda se indica que se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 076-8656, siendo este diferente al que se encuentra en el certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Cocuy.

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1º y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

¹ Fol. 22 c.o. principal.

RESUELVE

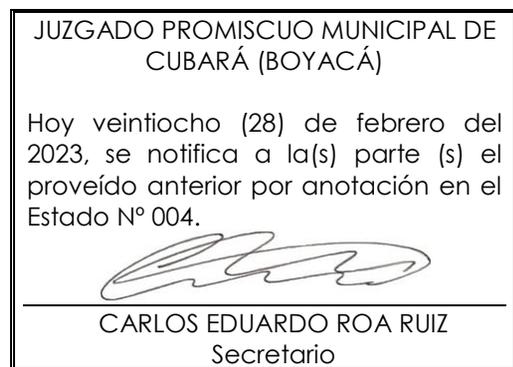
PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de Verbal Declarativo Reivindicatorio con número de radicación 15 223 4089 001 2022 00069 presentada a través de apoderado judicial, por ALBERTO PARADA SUAREZ.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho YOLANDA MURCIA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'458.438 y T.P. N° 170.995 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3e8e9918693fd6df2519c4cdf4aa8398b712d1d1b21aa3c0e40a56e1ea290a**

Documento generado en 27/02/2023 05:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>